

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro (S), seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho el presente proceso *Ejecutivo Mínima Cuantía* propuesto por la abogada **DIANA VANESSA PÉREZ GUTIÉRREZ** actuando en calidad de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **NELSON FLÓREZ LEÓN**, con solicitud de corregir el literal a, del numeral primero del mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2020, en lo que tiene que ver con el número del pagaré allí relacionado.

2. CONSIDERACIONES

Visto el memorial que antecede presentado por la apoderada actora, y aun cuando la petición fue presentada por fuera de la ejecutoria de la decisión fechada del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), y tampoco fue manifestada dicha inconsistencia en el memorial allegado a este despacho el 23 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitó aclaración del mandamiento de pago, sino que, la presenta a los cinco (05) meses después de proferida, observa el despacho que efectivamente existe un error **INVOLUNTARIO** de digitación en el literal a del numeral primero de la parte resolutive de la mencionada providencia por cuanto se indicó allí como número del pagare objeto de cobro el “No. 06043100005959” cuando en realidad es “No. 060436100005959” situación que no puede pasar por alto del despacho y deberá aplicar el correspondiente control de legalidad sobre la providencia ya citada y hacer uso de la corrección de la misma.

Por lo cual, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procederá a corregir el mencionado literal del numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago fechado dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) solamente en lo relativo al número del pagare señalado en el referido literal A del numeral primero, quedando el resto de la providencia incólume.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO, SANTANDER**

3. RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el literal a del numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago fechado del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) librado por este despacho en el presente proceso, solamente en lo relativo al número del pagare allí señalado, indicando que el número correcto es “No. **060436100005959**”, lo anterior de conformidad con el art. 286 ibídem, razón por la cual se dispone que el referido numeral quedara así:

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicado: 682174089001-2020-00046-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Nelson Flórez León

“PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra el señor **NELSON FLOREZ LEÓN**, identificado con C.C. 13.702.491, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos y cuantías:

a. ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$11´994.224.00), por concepto de capital insoluto del pagaré 060436100005959”

SEGUNDO: El resto de la providencia permanece incólume, salvo las correcciones efectuadas mediante providencia de fecha 02 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 39 del 7 de octubre de 2021)

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ebdb4f0ae5d0380c997aa4473982b57b91f95b587bd24de9a6de5313fc8b27

Documento generado en 06/10/2021 03:31:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>